



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0496.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra la señora **Yadis Viviana Mina Núñez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 3866972408** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 279 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada –Cauca-, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA -UVR-	CUOTA -PESOS-
5 DE JULIO DE 2020	274,3817	\$ 76.485,07
5 DE AGOSTO DE 2020	275,7172	\$ 76.857,35
5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	277,0593	\$ 77.231,47
5 DE OCTUBRE DE 2020	278,4079	\$ 77.607,39
5 DE NOVIEMBRE DE 2020	279,7631	\$ 77.985,16
5 DE DICIEMBRE DE 2020	281,1248	\$ 78.364,74
5 DE ENERO DE 2021	282,4932	\$ 78.746,19
5 DE FEBRERO DE 2021	283,8683	\$ 79.129,50
5 DE MARZO DE 2021	285,2500	\$ 79.514,66
TOTAL	2518,0655	\$ 701.921,53

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 9% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA -UVR-	CUOTA -PESOS-
5 DE JULIO DE 2020	1048,7818	\$ 292.352,43
5 DE AGOSTO DE 2020	1047,4463	\$ 291.980,16
5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1046,1042	\$ 291.606,04
5 DE OCTUBRE DE 2020	1044,7556	\$ 291.230,11
5 DE NOVIEMBRE DE 2020	1043,4004	\$ 290.852,34
5 DE DICIEMBRE DE 2020	1042,0387	\$ 290.472,76
5 DE ENERO DE 2021	1040,6703	\$ 290.091,32
5 DE FEBRERO DE 2021	1039,2952	\$ 289.708,00
5 DE MARZO DE 2021	1037,9135	\$ 289.322,85
TOTAL	9390,4060	\$ 2.617.616,01

4. Por la cantidad de 212.945,9178 UVR, por concepto de capital acelerado, que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$59'359.590,25.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 9% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-3265 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y los demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Tulio Orjuela Pinilla** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos el e, poder que le fue conferido.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 106

Hoy **08-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da31b6304d66a7ef977ca7bd1492d0a272d21258a4acb8943da015346952e1f1**
Documento generado en 07/09/2021 04:37:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**